Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00118-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo gestionjuridica@hgconstructora.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

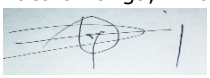

Oscar duran
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia de **17/08/2023** se inadmitió la demanda de la referencia presentada por **HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. "HG CONSTRUCTORA S.A."** en contra de **ABRAHAM FEGHALI FEGHALI;** para que se subsanaran las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes. Entre los argumentos expuestos por el despacho se señaló:

> *"2.2.- El actor aun cuando informa de una dirección electrónica del demandado no allega las evidencias respectivas tal y como lo requiere el artículo 8 de la ley 2213 del 2022."*

Vencido el término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó memorial para enmendar las falencias enrostradas al libelo introductorio; sin embargo, no se respondió con eficacia con respecto a lo solicitado en el ordinal **2.2**., por cuanto pese a que el actor aduce que "*manifiesto bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica del demandado corresponde a la dirección para notificaciones personales, la cual se obtuvo de los formatos diligenciados por el demandado al momento de adquirir sus obligaciones, para lo cual adjunto en un folio la evidencia correspondiente" y dentro de los anexos de la demanda se aportó la respectiva evidencia (folio 80 del escrito de demanda inicial).*, el despacho dentro de los soporte arrimados no observa junto a la demanda inicial, el folio relacionado en el memorial de subsanación, ni el actor allega las evidencias correspondientes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2023, pese a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda de referencia, por tanto, se aprecia que el accionante omite subsanar en debida forma los defectos precisados en el numeral **2.2.** de la providencia en mención.

En consecuencia, de lo anterior y ante el incumplimiento de la carga impuesta en la providencia de 17/08/2023, la demanda de referencia se rechazará al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte actora, el escrito y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el presente expediente. Déjense las respectivas constancias por conducto de Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db969d643f3df213b26b63e985117a94ed8baef287fa2052aed62a7dc288aa7f**
Documento generado en 11/09/2023 01:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica